

**Constancia:** A Despacho para resolver. 03 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00417- 00.  
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 05 noviembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No guarda relación el número de identificación indicado en la demanda con el que reposa en el título base de recaudo.
2. Teniendo en cuenta que la presente demanda no se persiguen medidas cautelares, no fue acreditado la remisión de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por “Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera –Cofincafe- identificado con el Nit 800.069.925-7, en contra de Julio Cesar Restrepo Rivera con cc 18.598.737 y Luz Ángela Rivera de Restrepo con cc 25.242.839, Por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la sociedad Fabio Hernán Velez E Hijos Abogados SAS “FH VELEZ ABOGADOS SAS” representada legalmente por Felipe Hernán Vélez Duque con cc 10.004.550 con TP 130.899 CSJ,

para que actué en representación de la parte ejecutante conforme el endoso conferido.

/Egh

Se notifica por estado el 06 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cb04f8e44585ba8bb8e35610808304c2969413028f417655ea85face4f17bb5**

Documento generado en 05/11/2020 10:56:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**